

2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001710/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinte**.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**.

## RESULTANDO

**I. El nueve de diciembre de dos mil diecinueve, XXXXX**, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **01161319**, a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Solicito conocer quienes han sido los titulares de la dependencia de los últimos 12 años". (Sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

**II.** En respuesta a la solicitud de información que antecede, el **doce de diciembre de dos mil diecinueve**, mediante sistema electrónico, la **Subdirectora de Gestión e Información de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, Genoveva Leticia Flores Landa**, comunicó al solicitante lo siguiente:

"...

*Por este medio hao de su conocimiento que respecto a lo que concierne a la solicitud de información referente al recurso de revisión antes referido no es de mi competencia contar con la información requerida, toda vez que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 29 fracción I, III y VIII de la Ley Orgánica de la Administración, le corresponde ejercer la atribución de proponer, instrumentar y normar la política de administración de los recurso humanos, así como planeear, organizar, coordinar dirigir y controlar los sistemas generales de organización de la Administración Pública Central, así mismo mantener actualizados los registros de la estructura y plantilla de personal por dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Así mismo, de conformidad con el artículo 11 fracciones I, III y XIV del Reglamento de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, es la entidad responsable de administrar la plantilla de personal autorizada, validar y controlar los movimientos de personal, así como de la guarda y custodia de los expedientes del personal de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado de Morelos.*

..."

**III.** De la respuesta que antecede, el **diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, XXXXX**, a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0005999/2019-XI**.

**IV.** La comisionada entonces Presidenta de este órgano Garante, **el nueve de enero de dos mil veinte**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia a su cargo.

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001710/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

V. Mediante acuerdo de fecha **nueve de enero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001710/2019-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. Con fecha **veintiocho de enero de dos mil veinte**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0000640/2020-I**, el oficio número **SG/DGVOyG/105/01/2019**, del día **veintisiete del mismo mes y año**, a través del cual la **Licenciada Marisol Neri Castrejón, Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, remitió el similar número **DGyS/015/2019**, del **diez de diciembre de dos mil diecinueve**, mediante el cual la **Subdirectora de Gestión e Información de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría en referencia, Genoveva Leticia Flores Landa**, se pronunció al respecto; dichas documentales serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VIII. El **cinco de febrero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

### PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

### SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001710/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 14. Las que se deriven de la normativa aplicable.**

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el decimocuarto de los supuestos, en ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **nueve de enero de dos mil veinte**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificada de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

### **TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

**III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos** excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

**IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes** durante la sustanciación del recurso de revisión;

**V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;**

**VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y**

**VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."**

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el cinco de febrero de dos mil veinte**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.**RECORRENTE:** XXXXX**EXPEDIENTE:** RR/001710/2019-I**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**<sup>1</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

#### CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

La Licenciada Marisol Neri Castrejón, Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de su oficio número **SG/DGVOyG/105/01/2019** de fecha **veintisiete de enero de dos mil veinte**, el cual fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto el día **veintiocho del mismo mes y año**, bajo el folio de control **IMIFE/0000640/2020-I**, remitió el similar número **DGyS/015/2019**, del **diez de diciembre de dos mil diecinueve**, mediante el cual la **Subdirectora de Gestión e Información de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría en referencia**, **Genoveva Leticia Flores Landa**, manifestó lo siguiente:

"...

*Por este medio ha de su conocimiento que respecto a lo que concierne a la solicitud de información referente al recurso de revisión antes referido no es de mi competencia contar con la información requerida, toda vez que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 29 fracción I, III y VIII de la Ley Orgánica de la Administración, le corresponde ejercer la atribución de proponer, instrumentar y normar la política de administración de los recursos humanos, así como planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar los sistemas generales de organización de la Administración Pública Central, así mismo mantener actualizados los registros de la estructura y plantilla de personal por dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Así mismo, de conformidad con el artículo 11 fracciones I, III y XIV del Reglamento de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, es la entidad responsable de administrar la plantilla de personal autorizada, validar y controlar los movimientos de personal, así como de la guarda y custodia de los expedientes del personal de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado de Morelos.*

..."

De un análisis a la información que descrita en párrafos que anteceden, misma que fue remitida a este Instituto por la **Licenciada Marisol Neri Castrejón, Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, se advierte que el sujeto aquí obligado no cumple ni garantiza el derecho de acceso de **XXXXX**, ello en virtud de que el particular solicitó acceder a: **"...quienes han sido los titulares de la dependencia de los últimos 12 años"**, y la **Subdirectora de Gestión e Información de la Dirección General de**

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001710/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría en referencia**, manifestó que no era de su *competencia contar con la información requerida, toda vez que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 29 fracción I, III y VIII de la Ley Orgánica de la Administración, le corresponde ejercer la atribución de proponer, instrumentar y normar la política de administración de los recursos humanos, así como planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar los sistemas generales de organización de la Administración Pública Central, así mismo mantener actualizados los registros de la estructura y plantilla de personal por dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; por lo que tuvo a bien precisar que de conformidad con el artículo 11 fracciones I, III y XIV del Reglamento de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, es la entidad responsable de administrar la plantilla de personal autorizada, validar y controlar los movimientos de personal, así como de la guarda y custodia de los expedientes del personal de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado de Morelos.*

Ahora bien, antes de entrar al análisis del pronunciamiento vertido por la **Subdirectora de Gestión e Información de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría en referencia**, resulta importante señalar que el presente recurso de revisión fue admitido ante la **falta de entrega de la información solicitada**, causal que encuentra su fundamento en la fracción XIV, del artículo 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, aunado a que el aquí recurrente **XXXXX**, consideró transgredido su derecho de acceso a la información pública por parte de la entidad pública obligada, sin embargo, se debe advertir que la **Licenciada Marisol Neri Castrejón, Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría obligada**, no atendió el presente medio de impugnación, toda vez que, remitió de nueva cuenta el pronunciamiento que la **Subdirectora de Gestión e Información de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión**, emitió al momento de otorgar contestación a la solicitud de acceso a la información, lo que conlleva a observar negligencia por parte de entidad pública, esto al conocer de los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que la conducta desplegada por esta servidora pública -*Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría obligada*- conculca este derecho fundamental de acceso a la información consagrado tanto en la Constitución Política del Estado de Morelos -*artículos 2 y 23º*-, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -*Artículo 6º*-, produciendo la consecución de omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.

Una vez establecido lo anterior, y ahora entrando al análisis del pronunciamiento que emitió la **Subdirectora de Gestión e Información de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, tenemos que esta servidora pública aludió no contar con la información que le interesa conocer a **XXXXX**, en virtud de no ser competente, delegando responsable a la *Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración*, lo cual podría ser una respuesta satisfactoria, toda vez que, esta última unidad administrativa es la facultada de *administrar la plantilla de personal autorizada, validar y controlar los movimientos de personal, así como de la guarda y custodia de los expedientes del personal de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado de Morelos*, y por lo tanto, podría contar con la información materia del presente asunto, no obstante ello, resulta desatinado que la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, no conozca quienes han sido sus *Titulares en los últimos 12 años*.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cada seis años, mediante elecciones populares es nombrado a un gobernador, en ese sentido, dentro del periodo que señalo el recurrente, al menos dos Titulares ha tenido la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, de los cuales debe haber constancia en los archivos de esa Secretaría de Gobierno.

Resulta importante señalar que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley,



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.**RECORRENTE:** XXXXX**EXPEDIENTE:** RR/001710/2019-I**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

**Localización:**

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, se **Revoca Totalmente** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, en fecha **doce de diciembre de dos mil diecinueve**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXXX**, con número de folio **01161319**, y en consecuencia, es procedente requerir a la **Licenciada Marisol Neri Castrejón, Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión** así como a la **Subdirectora de Gestión e Información de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión, Genoveva Leticia Flores Landa**, ambas de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"Solicito conocer quienes han sido los titulares de la dependencia de los últimos 12 años". (Sic)

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001710/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

#### QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

*"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

...

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

...

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."*

*"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."*

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

*"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."*

*"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."*

*Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*

..."



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001710/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

*"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:*

*I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;*

*II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y*

*III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."*

*"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*...*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*..."*

*"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

*...*

*V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*

*...*

*IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*...*

*XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;*

*XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;*

*..."*

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, en fecha **doce de diciembre de dos mil diecinueve**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXXX**, con número de folio **01161319**.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se determina requerir a la **Licenciada Marisol Neri Castrejón, Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión** así como a la **Subdirectora de Gestión e Información de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión, Genoveva Leticia Flores Landa**, ambas de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001710/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

"Solicito conocer quienes han sido los titulares de la dependencia de los últimos 12 años". (Sic)

"Solicito conocer quienes han sido los titulares de la dependencia de los últimos 12 años". (Sic)

Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Precizando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley citada.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE** por oficio a la **Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión** así como a la **Subdirectora de Gestión e Información de la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión**, ambas de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**; y al recurrente en los medios electrónicos.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

**M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
COMISIONADA

**LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó. Director General Jurídico.- Lic. Ulises Patricio Abarca.

JCJA

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)

